

RESOLUCION GERENCIAL N°

000393

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

22 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 1921-2024 de fecha 29/02/2024 presentado por el administrada ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION identificado con DNI N° 07116900 con domicilio fiscal en Avenida Los Chancas N° 105/109 Mz. B1 Lt. 33 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, distrito Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29/02/2024 y Expediente N° 1921-2024, el contribuyente ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION (código N° 48870) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 y Descuento del 20% sobre los Arbitrios Municipales en relación al predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. Los Chancas 105 Mz. B1 Lt. 33, distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION señalando cumplir con los requisitos del beneficio, 2) Copia de la Resolución N° 0000020372-2017-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 27/04/2017 expedido por La Oficina de Normalización Previsional, que en su Artículo 1° resuelve otorgar por mandato judicial, pensión de jubilación adelantada por reducción de personal a ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION a partir del 29/03/2003 3) Copia de la Constancia de pago expedido por la ONP correspondiente al mes de marzo de 2024 por el monto bruto de S/ 500.94 nuevos soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2024¹ y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 29/02/2024, en la cual se verifica que a nombre de ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION únicamente se registra la Partida Registral N° 14353382.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION identificado con DNI N° 07116900 (código N° 48870) como único propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. Los Chancas 105 Mz. B1 Lt. 33, distrito Santa Anita, código de predio N° 16896, uso de Casa Habitación N° 10000025392, uso de Comercio o Servicio Menor N° 22001 y N° 10000025391.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2024 a nombre de ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION se registran las siguientes propiedades:

1. Mz. B1 Lote 33 Cooperativa de Vivienda Los Chancas De Andahuaylas Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° 14353382.
2. Andahuaylas, San Jerónimo Mz. H3 Lote 4, Centro Poblado San Jerónimo, Partida Registral N° P26004684, Título de propiedad otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en fecha 15/12/2017.

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por el contribuyente ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION identificado con DNI N° 07116900 (código N° 48870) ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria”.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

¹ En 2024, el valor de una UIT asciende a S/5.150 soles, como índice de referencia en normas tributarias.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. Los Chancas 105 Mz. B1 Lt. 33, distrito Santa Anita, en su condición de Pensionista, siendo que el contribuyente **ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION** identificado con DNI N° 07116900 (código N° 48870) registra al 01/01/2024 como propietaria de 02 predios a nivel nacional ubicados en 1) Mz. B1 Lote 33 Cooperativa de Vivienda Los Chancas De Andahuaylas Santa Anita, Lima, Partida Registral N° 14353382 y 2) Andahuaylas, San Jerónimo Mz. H3 Lote 4, Centro Poblado San Jerónimo, Partida Registral N° P26004684; en consecuencia el contribuyente **ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION** (código N° 48870) al 01/01/2024 no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando improcedente su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. Los Chancas 105 Mz. B1 Lt. 33, distrito Santa Anita, acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Sobre el beneficio del Descuento del 20% de la Base Imponible de los Arbitrios Municipales del año 2024

Que, con fecha 21/12/2023 se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Acuerdo de Concejo N° 604-2024 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que Ratifica la Ordenanza N° 00343/MDSA, que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y el régimen tributario del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2024 en el distrito de Santa Anita.

Que, la Ordenanza N° 00343/MDSA en su Art. 11, establece que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de los contribuyentes, que cumplan con la condición de PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

Que, respecto de la solicitud del beneficio de Descuento del 20% de la Base Imponible de los Arbitrios Municipales, se tiene que deviene en improcedente, de acorde a lo establecido en el artículo 11 de la ordenanza 00343/MDSA, la cual dispone que el beneficio de la Rebaja del 20% de los Arbitrios Municipales, se otorgara previa presentación de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos, la cual se aplicara únicamente a partir del mes siguientes de la presentación de la misma y no en forma retroactiva, y para ello, los Pensionistas y Adultos Mayores (más de 60 años) deberán de gozar del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Subgerencia de la Administración Tributaria.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 418-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 12/04/2024, informa que se ha identificado que el contribuyente **ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION** (código N° 48870) al 01/01/2024 no mantienen la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en improcedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Pensionista en relación al predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. Los Chancas 105 Mz. B1 Lt. 33, distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el Art. 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, e **IMPROCEDENTE** la solicitud del Descuento del 20% de la Base Imponible de los Arbitrios Municipales del año 2024, acorde a lo establecido en la Ordenanza N° 00343/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. Los Chancas 105 Mz. B1 Lt. 33, distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION** (código N° 48870), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Descuento del 20% de Arbitrios Municipales del año 2024 respecto del predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas Av. Los Chancas 105 Mz. B1 Lt. 33, distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **ZUÑIGA LEGUIA ENCARNACION** (código N° 48870), conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente de Servicios de Administración
Tributaria y Desarrollo Económico